



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que revisado el expediente se observa que mediante oficio No. 1506 emitido del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Santander, comunica que dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2015-00137-00, promovido por la señora Alix Vanegas Zambrano se ordenó el embargo sobre los bienes de propiedad del señor Adolfo Ángulo Espitia, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal con radicado 2013-00110-00 y que a la fecha esta medida se encuentra vigente. El mandatario judicial solicita copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria con constancia de ejecutoria y el respectivo oficio de desembargo. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 6 de abril de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2013-00110-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de copias auténticas del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo con constancia de ejecutoria y el respectivo oficio de desembargo.

Teniendo en cuenta la anterior petición, al tenor de lo previsto en el artículo 114 del C.G.P., se ordena expedir las copias de los paginarios 132-137 C.O. (diligencia Inventarios y avalúos), 3-7 C.I. (auto resuelve objeción inventarios y avalúos), 207-208 C.O. (inventarios y avalúos adicionales), 216-221 C.O. (trabajo partición) y 227-230 C.O. (sentencia aprobatoria); en consecuencia de ello, el mandatario judicial debe consignar por conceptos de arancel judicial los siguientes valores: seis mil ochocientos pesos (\$6.800) por desarchivo del proceso y cinco mil setecientos cincuenta pesos (\$5.750) y como quiera que son tres (3) paquetes para el registro de la sentencia el total de copias es de diecisiete mil doscientos cincuenta pesos (\$17.250)



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

correspondiente al valor de las copias auténticas de las piezas procesales enunciadas, sumas que serán depositadas en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 convenio 13472, la que debe indicar la clase de este proceso y el radicado completo del mismo compuesto de los veintitrés (23) dígitos, una vez acredite el pago del arancel previsto en el Acuerdo PCSJA18-11176 del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), una vez cumplida la carga el representante judicial debe solicitar la cita para hacerle la entrega de las copias auténticas con su respectivas constancias de ejecutoria, en la sede del Juzgado para lo cual se ordena al empleado encargado de cumplir esta labor de adoptar todas las medidas de bioseguridad.

Finalmente, acorde con el informe secretarial que precede, esta Judicatura le pone en conocimiento al togado memorialista que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Santander, allegó el oficio No. 1506 fechado diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), en el que informa que dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por las señoras ALIX VANEGAS ZAMBRANO y ELISA MARÍA ÁNGULO VANEGAS en contra del señor ADOLFO ÁNGULO ESPITIA con radicado 2015-00137-00, se ordenó el embargo del remanente de los que le puedan corresponder al demandado mencionado al interior del proceso de liquidación de la sociedad conyugal, ante esta comunicación este Despacho profirió auto adiado veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015) disponiéndose tomar nota del embargo de remanente, cautela que a la fecha se encuentra vigente toda vez que el Juzgado emisor no ha informado novedad alguna; por lo tanto, se niega la expedición de la copia del oficio que ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Velez.-

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**887708c22c68343a2c3c6e2aa0df48d7fa0f03fec715214ffda1963f45
4d976e**

Documento generado en 06/04/2021 04:59:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**